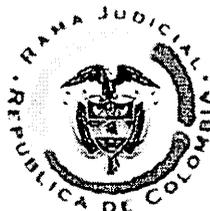


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00291-00.
DEMANDATE: FREDY ALONSO HERRERA MUNAR.
DEMANDADAS: V.V.H.G., BLANCA CECILIA ALARCÓN
SANTANA y HEREDEROS INDETERMINADOS
DE LADY PAOLA GORDILLO ALARCÓN.

En vista de la constancia secretarial que precede, para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta que la señora BLANCA CECILIA ALARCÓN SANTANA, fue notificada de manera personal de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, el 04 de noviembre de 2022 mediante su apoderado judicial.

Misma que presentó contestación de la demanda a través de apoderado judicial el 06 de diciembre de 2022, en consecuencia, en atención al informe secretarial, téngase por contestada la demanda de manera oportuna con la formulación de excepciones de mérito.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez